



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles 1 de junio de 1983

Núm. 65

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Vicauto, S. A., contratista del suministro de un vehículo Renault R-12 Familiar con destino a la Fundación de la Villa Romana de Pedrosa de la Vega, según adjudicación del concurso, acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 14 de julio de 1982, en la garantía definitiva de 26.168 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio de devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Almacenes Sardino, S. A., contratista del suministro de "Viveres y otros (Vino y vinagre) durante 1982, con destino a la Ciudad Asistencial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Cor-

poración en sesión de fecha 13 de mayo de 1982, en la garantía definitiva de 8.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Almacenes Sardino, S. A., contratista del suministro de "Viveres y otros" durante 1982, con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de mayo de 1982, en la garantía definitiva de 280.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Neufville, S. A., con-

tratista del suministro de un horno de fundir metales Camurry, con destino a la Imprenta Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 6 de mayo de 1982, en la garantía definitiva de 16.720 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Antuña Castaño, S. A., contratista del suministro de material desechable con destino a la farmacia del Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de mayo de 1981, en la garantía definitiva de 7.734 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Palex, S. A., contratista del suministro de material desechable con destino a la farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de julio de 1982, en la garantía definitiva de 17.066 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Neufville, S. A., contratista del suministro de una guillotina automática mod. Neufville-86, con destino a la Imprenta Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de septiembre de 1982, en la garantía definitiva de 55.280 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2015

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Toponova, S. A.", contratista de trabajos de Cartografía, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de junio de 1982, en la garantía definitiva de 59.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda. 2029

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.ª de Cervera de Pisuerga

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María del Río Concejo Sainz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 158-01/78,

que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra el deudor Hros. de Nicolás Ruiz, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, por un importe de 5.352 pesetas por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 20 de mayo de 1983, la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento el día 20 de julio de 1982, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 20 de junio de 1983, a las once horas y treinta minutos de la mañana, en el Juzgado de Paz de Aguilar de Campoo, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebelión, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga capitalidad de la Zona, en el de Aguilar de Campoo, y en esta Recaudación de Tributos del Estado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana. — Solar en el pueblo de Barrio de S. Pedro, en la calle Mayor, número 31, de 268 metros cuadrados de superficie, que linda: derecha, campo; izquierda, Hros. de Andrés González, y fondo, campo. Con un valor catastral de 11.125 pesetas y una base imponible de 445 pesetas.

Cargas.—Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación, de 11.125 pesetas.

2.º—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósitos que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—Los licitadores deberán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

7.º—Los gastos derivados por el otorgamiento de escritura, serán por cuenta del adjudicatario.

8.º—Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.º—Se advierte al deudor y a su cónyuge, en caso de existir, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores o desconocidos, si los hubiese, que deberán tenerse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Cervera de Pisuerga, 25 de mayo de 1983.—La Recaudador, R. Concejo.

2056

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento, Industria y Energía
Palencia

Se someten a información pública, a los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre instalaciones eléctricas, las solicitudes que se detallan a continuación:

—Del Ayuntamiento de Palencia para derivación aérea de línea a 20 KV, línea subterránea a la misma tensión y centro de transformación de 400 KVA en piscina y frontón municipal (NIE-1.653).

—De don Amado Calleja Herrero (Comunidad de Regantes de Alba de Cerrato) para línea aérea a 13,2 KV y nueve centros de transformación de intemperie en Alba de Cerrato (NIE-1.654).

—De don José María Guevara Gutiérrez para derivación aérea a 13,2 KV y centro de transformación de intemperie en finca "La Senara" de Villamuriel de Cerrato (NIE-1.655).

—De Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para dos centros de transformación de intemperie de 50 KVA, a 12.000/380-220 voltios y red a 380/220 Voltios en Villaprovedo (NIE-1.656).

—De Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para línea aérea a 12 KV entre Calahorra de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Villaprovedo con derivación a San Cristóbal de Boedo (NIE-1.657).

—De Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para tramitación en la parte que corresponde a la provincia de Palencia de autorización de línea a 12 KV entre Mataporquera (Cantabria) y Valdeprado del Río (Cantabria), que afecta al término municipal de Quintanas de Hormiguera (Palencia), en una longitud de 525 mts. (NIE-1.658).

—De Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para línea aérea a 12 KV entre Villabermulo, Lavid de Ojeda, Prádanos de Ojeda, San Pedro de Moarves, Moarves de Ojeda y Olmos de Ojeda (NIE-1.659).

—De Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para línea aérea a 20 KV, centro de transformación de intemperie de 50 KVA, a 20.000-13.000/380-220 Voltios y red a 380/220 Voltios para viviendas del MOPU en Baltanás (NIE-1.660).

Palencia, 23 de mayo de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía (ilegible).

1999

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS.

Empresa: E. Y. S. A.

Exped. núm. 291/30/82.

VISTO el texto del Convenio colectivo de trabajo para la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A. (E. Y. S. A.), presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 21 de mayo de 1983, suscrito por la representación legal de la Empresa y Delegados de Personal de la misma, representados en las Centrales Sindicales U.G.T. y U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S.,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO OTORGADO POR LA EMPRESA EXPLOTACIONES Y SERVICIOS DEL AGUA, S. A. Y SU PERSONAL

CAPITULO I

Ambitos de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S. A., y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, y demás normas reguladoras del Derecho de Trabajo.

Artículo 2.º *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las Normas Laborales Vigentes.

Artículo 3.º *Ambito territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo regirán en el centro de trabajo de la ciudad de Palencia.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día primero de enero de 1983 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, plazo que se entenderá prorrogado de año en año mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del primer plazo, de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Artículo 5.º *Norma general.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las Leyes.

En cada momento la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto de trabajo fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador.

Artículo 6.º *Plantilla.* — La Plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello perjudique los intereses económicos o reglamentarios del productor, y todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomiende y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar las de carácter inferior.

No regirá el párrafo anterior si el trabajador realiza algunas tareas correspondientes a una categoría superior a la que ostenta y percibe una compensación específica por la función múltiple que desempeña. Todo ello de acuerdo con el art. 23. punto 4.º del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por parte de la dirección de la Empresa, uno de los peones existentes en la Plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial 3.ª.

Artículo 8.º *Rendimiento.* — 1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio corresponden a un rendimiento normal.

3. Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa tendrá, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 9.º *Dedicación Plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 10. *Ejercicio del mando.* — El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 11. *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo como por el personal obrero.

Con carácter general, y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficina y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

—Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día quince de junio.

—El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día quince de junio.

Artículo 12. *Movilidad del personal.* — La Empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores.

No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos per-

cibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Artículo 13. *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Artículo 14. *Jornada Laboral.* — La jornada laboral será de 1.380 horas anuales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

El horario de trabajo será distribuido en la Empresa de conformidad con sus necesidades, respetándose la jornada continuada al personal técnico y administrativo.

Artículo 15. *Cumplimiento del horario.* — Al inicio de la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.* — Para la prestación de las horas extraordinarias, que se precisen realizar, para el correcto funcionamiento del servicio, se da por reproducido en este texto, el contenido íntegro del art. 13, capítulo 6.º del Acuerdo Interconfederal de 1983, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de marzo de 1983, asimismo se regirán por el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. *Trabajos de turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y los 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajos, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta inter semanal, que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de "turno" son los que prestan sus servicios en las Plantas Depuradoras y Elevadoras.

Artículo 18. *Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, las vacaciones anuales retribuidas, serán de treinta días naturales.

Artículo 19. *Disfrute de las vacaciones.* — Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrán pactarse entre Empresa y trabajador la división en dos del período de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 20. *Días festivos.* — Los días festivos que regirán para el año 1983, con carácter no recuperable, serán los siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 2 de febrero, 19 de marzo, 31 de marzo, 1 de abril, 4 de abril, 1 y 2 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 2 de septiembre, 12 de octubre, 1 de noviembre y 8 de diciembre.

Artículo 21. *Licencias.* — El trabajador avisando con la posible antelación, y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.

—Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge: Dos días naturales que podrán ampliarse hasta tres más, según las circunstancias del caso y siempre que el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia de Palencia a tal efecto.

—Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.

—Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.

—Asuntos propios: Dos días naturales, debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa.

—También tendrán la consideración de asuntos propios: Las bodas, bautizos y comuniones hasta el 2.º grado de consanguinidad y afinidad.

—Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de "turno", cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

—Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción, y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 22. *Régimen económico.* — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 23. *Norma General de aplicación.* — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo.

En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 24. *Tabla de retribuciones.* — 1. La tabla de retribuciones es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2. La tabla de retribución se compone de los conceptos retributivos siguientes:

a) Salario base.

b) Participación en beneficios, calculada sobre el salario base.

3. En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. No se refleja en la misma la participación en beneficios calculada sobre el salario base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que se detalla en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

4. La tabla de retribuciones podrá ser modificada en la forma que se prevé en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 25. *Niveles de retribución anual.* — 1. Nivel anual de retribución por categoría: Dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría

corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 26. *Incremento de los niveles de retribución individual.* — Se da por reproducido en este texto el contenido íntegro del artículo 4.º, capítulo 3.º del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 27. *Salario base.* — Las cantidades reflejadas en el anexo I del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28. *Antigüedad.* — El premio de antigüedad tendrá el carácter de complemento personal de acuerdo con lo establecido en el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La antigüedad que devengará cada trabajador en 1983 se calculará aplicando el porcentaje establecido en la vigente Ordenanza Laboral, según los años de servicio que se acrediten en 1983.

La fecha de partida del premio de antigüedad, será la de primero de enero o a primero de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

Cuando el trabajador cumpla 65 años, no devengará más premios de antigüedad, quedando fijo el importe del premio alcanzado hasta la fecha.

El premio de antigüedad se percibirá en cada paga mensual y en las gratificaciones extraordinarias. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto. Consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal con carácter personal en su cuantía, salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se incrementará en un 12,5 por 100 la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1982.

Artículo 31. *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figura en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto. Si a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Artículo 32. *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan, deban percibir una bonificación en concepto de "penosidad", les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Artículo 33. *Plus por trabajos de inferior categoría, para el personal de taller.* — Los trabajadores que, por el cometido que desempeñan, realicen, en determinadas ocasiones, trabajos de inferior categoría a la que ostenta, percibirán una compensación del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente invertidas, en los trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Artículo 34. *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 35. *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivos.* — Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convertirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Artículo 36. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias, tendrán carácter de complemento salarial, previsto en el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirá en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes, con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Artículo 37. *Valor de las horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100, sobre el valor de las horas ordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se regulará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

El valor hora ordinaria, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo.

El valor de la hora extraordinaria trabajada, se obtendrá multiplicando el valor hora ordinaria por el recargo que corresponda.

Artículo 38. *Quebranto de moneda.* — A los efectos de quebranto de moneda, previstos en la disposición adicional 5.ª de la vigente Ordenanza Laboral, se fija la cantidad de 8.223 pesetas anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39. *Prima de lectura.* — La Empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura, el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación salarial.

CAPITULO V

Régimen asistencial

Artículo 40. *Mejora de las prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia, de la Seguridad Social.

En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación.

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del 4.º al 10.º día de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.

—Del 21 en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20 ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del 4.º al 10.º, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Artículo 41. *Seguro de vida.* — La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un Seguro de vida que cubra las siguientes contingencias.

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas, después de producir-

se el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Invalidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador al declararse la citada invalidez.

—Inválidez total absoluta y permanente, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no 1.500.000 pesetas, que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 750.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 2.250.000 pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Las cantidades que se reflejan en este artículo, surtirán efecto, a partir del 1.º de julio de 1983 hasta esa fecha, regirán las cantidades, que por estos conceptos figuran en el anterior Convenio Colectivo.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Artículo 42. *Vinculación al seguro de vida.* — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 43. *Jubilación.* — Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la Mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, la Empresa abonará la diferencia existente entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 del salario real que viniera percibiendo el trabajador anualmente.

- A los 61 años de edad, el 82 por 100.
- A los 62 años de edad, el 84 por 100.
- A los 63 años de edad, el 86 por 100.
- A los 64 años de edad, el 88 por 100.
- A los 65 años de edad, el 90 por 100.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación, anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a Prestaciones de la Mutualidad Laboral.

Artículo 44. *Reconocimiento Médico.* — Anualmente en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes, serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consistente en determinación de la tensión, examen por rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del RH.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Asimismo los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Artículo 45. *Ayuda por fallecimiento.* — La Empresa, en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derechohabientes cuatro mensualidades completas.

CAPITULO VI

Préstamos

Artículo 46. *Préstamos.* — La Empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 450.000 en cada ocasión.

Asimismo y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 150.000 pesetas, en cada ocasión.

Artículo 47. *Condiciones para la concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1.ª) Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

2.ª) No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.

3.ª) El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, por los diversos préstamos concedidos, no serán superior a 1.750.000 pesetas.

4.ª) El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos para atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.

5.ª) El préstamo para adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Artículo 48. *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores, legalmente constituida en la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Artículo 49. *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para los de adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad y de dos años para los restantes.

Los préstamos concedidos se amortizan mediante la deducción en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras Disposiciones

Artículo 50. *Delegados de personal.* — En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51. *Cuota Sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa, un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos, se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

Artículo 52. *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la empresa, superado el período de prueba, disfrutarán en el domicilio que habiten normalmente de la exención del pago correspondiente al suministro de agua por uso doméstico, tanto en el caso de que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien en otra población.

Artículo 53. *Lote de Navidad.* — Para el presente año 1983, el importe unitario por empleado será de 6.618 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Artículo 54. *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular, y de la economía nacional, en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento del rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 55. *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los tres representantes de las Empresas y los tres de los trabajadores, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: Don José Gómez Requena, don Leoncio de la Puente González y don Angel Rubio Tejedor.

—Por los trabajadores: Don Antonio Artaso Bescós, don José Angel Merino Tejedo, y don Francisco Alario Gómez.

Artículo 56. *Garantía "Ad personam"*. — Se respetarán "ad personam", los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 57. *Prelación de normas*. — El presente Convenio Colectivo se ha negociado dentro del Acuerdo Interconfederal de 1983 y lecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirá en aquellos aspectos que no vengan previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo, constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 58. *Cláusulas de absorción*. — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, observará automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directas o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 59. *Vinculación a la totalidad*. — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 60. *Cláusula transitoria*. — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación.

A N E X O

Grupo primero.—Personal titulado y Técnico	Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna II Anual
PRIMERA CATEGORIA A:		
Titulados de grado superior con jefatura	63.015	1.121.661
PRIMERA CATEGORIA B:		
Titulados de grado superior: Titulados de grado medio con jefatura de servicio	59.492	1.058.960
SEGUNDA CATEGORIA:		
Titulados de grado medio: Jefes de servicio	53.621	954.454
TERCERA CATEGORIA:		
Topógrafos 1. ^a : Deliniantes-Proyectistas; Encargado sección	51.278	912.748
CUARTA CATEGORIA:		
Topógrafos 2. ^a : Deliniantes; Analistas; Inspectores o Celadores obras	41.094	731.478
QUINTA CATEGORIA:		
Auxiliares Técnicos; Laborantes; Calzadores	39.922	710.608
Grupo segundo.—Personal Administrativo		
SUBGRUPO 1.º—Administrativos.		
PRIMERA CATEGORIA:		
Jefes de grupo	59.492	1.058.960
SEGUNDA CATEGORIA:		
Jefes de sección o negociado	53.621	954.454

	Salario Base Columna I Mensual	Nivel Salarial Columna II Anual
TERCERA CATEGORIA:		
Jefes Delegación; Subjefes sección o negociado; Analistas aplicación	51.278	912.748
CUARTA CATEGORIA:		
Oficiales 1. ^a ; Programadores	41.447	737.754
QUINTA CATEGORIA:		
Oficiales 2. ^a ; Operadores ordenador	39.967	711.415
SEXTA CATEGORIA:		
Auxiliares administrativos; perforistas	39.540	703.820
SEPTIMA CATEGORIA:		
Aspirantes administrativos	27.396	487.657
SUBGRUPO 2.º — Auxiliares de oficina:		
PRIMERA CATEGORIA:		
Encargado Cobradores; Aux-Caja; Encargado lectores; Inspectores suministros; Encargado almacén	42.038	748.276
SEGUNDA CATEGORIA:		
Cobradores-Aux-Caja; Listeros; Lectores, Almaceneros	39.668	706.992
TERCERA CATEGORIA:		
Telefonista	39.248	698.615
Grupo tercero. — Personal obrero.		
PRIMERA CATEGORIA:		
Capataz; Encargado taller o grupo; Montador Mecánico; Electricista	43.811	779.836
SEGUNDA CATEGORIA:		
Subcapataces	42.022	747.992
TERCERA CATEGORIA:		
Oficiales 1. ^a	41.159	732.630
CUARTA CATEGORIA:		
Oficiales 2. ^a	40.186	715.311
QUINTA CATEGORIA:		
Oficiales 3. ^a	39.742	707.408
SEXTA CATEGORIA:		
Peones especialistas	39.700	706.656
SEPTIMA CATEGORIA:		
Peones	39.553	704.043
OCTAVA CATEGORIA:		
Aprendices primer año	23.093	411.052
Aprendices segundo año	24.267	431.954
Aprendices tercer año	24.658	438.905
Aprendices cuarto año	27.790	494.653
Grupo cuarto.—Personal subalterno.		
PRIMERA CATEGORIA:		
Conserjes	39.922	710.608
SEGUNDA CATEGORIA:		
Porteros; Ordenanzas; Guardas; Vigilantes; Serenos	39.531	703.656
TERCERA CATEGORIA:		
Personal limpieza	39.553	704.043
CUARTA CATEGORIA:		
Botones 14-15 años	22.701	404.478
Botones 16-17 años	25.441	452.854

Firmas (ilegibles).

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 437-82, seguidos en este Juzgado, a instancia de la compañía Ralarsa, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Ralarsa, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, y de la otra como demandado don José Luis Fernández Cervel, titular de Auto Repuestos Ferse, de Palencia, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Luis Fernández Cervel, domiciliado en Palencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cincuenta mil ochocientos cuatro pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don José Luis Fernández Cervel.

Dado en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1778

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 48-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Francisco Bocos Muñoz, se dictó sentencia con-

teniendo entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Bocos Muñoz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, y de la otra como demandado don Antonio Antolín Abril, domiciliado en Palencia, calle José Zorrilla, núm. 2, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Antonio Antolín Abril, vecino de Palencia, calle José Zorrilla, 2, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento ochenta y dos mil doscientas sesenta pesetas de principal, cuatro mil ciento trece pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Antonio Antolín Abril.

Dado en Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1780

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, con el núm. 111-83, a instancia de Banco de Barcelona, S. A., representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a don Manuel Lobete Antolín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo

visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco de Barcelona, S. A., representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigido por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, y de la otra, como demandado don Manuel Lobete Antolín, mayor de edad y vecino de Paredes de Nava, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Lobete Antolín, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas de principal, y los intereses legales de dicha suma, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Jesús-Manuel Sáez Comba.—Ante mí, Mariano Ruiz Pariente. 1932

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 503/82, seguidos en este Juzgado, a instancia de Auto Repuestos Palencia, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a don Francisco Bonilla Palacios y don Antonio Lomas Pedroche, mayores de edad y vecinos de Tomelloso (Ciudad Real), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilustrísimo señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 503 de 1982, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Aupasa, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Francisco Bonilla Palacios, mayor de edad y con domicilio en Tomelloso, contra don Antonio Lomas Pedroche, de las mismas circunstancias personal y contra la Caja de Ahorros de Albacete, cuyos demandados han sido declarados en rebeldía en este procedimiento, y

FALLO: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de Aupasa, contra don Francisco Bonilla Palacios, don Antonio Lomas Pedroche y la Caja

de Ahorros de Albacete, declarados en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a indicados demandados a que abonen, solidariamente, al actor, la cantidad de doscientas setenta y seis mil quinientas cuarenta pesetas, con más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la del pago de dicha cantidad; no obstante, de solicitarse la efectividad de la suma otorgada, habrá de estarse a lo dispuesto en el cuarto de los considerandos de la presente resolución, condenándose expresamente al pago de las costas de este procedimiento a la parte demandada.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús-Manuel Sáez Comba.— Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Jesús-Manuel Sáez Comba.— Ante mí, Mariano Ruiz Pariente.

2036

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 251/82, a instancia de don Juan José Giménez Izquierdo, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don César Peláez Castro, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.^a Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las doce horas.

2.^a Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admitibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

1. — Fotocopiadora marca Olivetti, 1.400, valorada pericialmente en 250.000 pesetas.

2. — Mobiliario consistente en material de oficina y otros dos despachos, valorado todo ello en 80.000 pesetas.

3. — Un terminal de I. B. M., valorado pericialmente en 1.200.000 ptas.

Dado en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Jesús-Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz.

2054

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 351 de 1981, seguidos a instancia de doña Pilar Buj Pérez, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a don Félix García Tascón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza Abilio Calderón, 2.^a planta, el día 27 de julio, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Local comercial en planta baja del edificio en Dueñas, Avda. José Antonio, s/n. Tiene una superficie construida de 284 metros cuadrados y 77 dm. cuadrados, y útil 250 metros cuadrados y 89 dm. cuadrados. Linda: Frente, calle pública; fondo, resto de la finca matriz propiedad del Sr. García Tascón; derecha, patio de luces y resto de la finca matriz; e izquierda, calle Virgen de Onecha. Inscrita al tomo 2.068, folio 176, finca 15.380 del registro de la Propiedad de Palencia.

Dado en Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Jesús-Manuel Sáez Comba.— El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2064

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

Por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas que intruyo en este Juzgado con el núm. 387/83, a medio del presente se cita para que comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en declaración, ser reconocido de sus lesiones por el médico forense y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Luis Herguedas Velasco, nacido el 22-8-35 en Cuéllar (Segovia), hijo de Félix y Angela, viudo, conductor y en paradero desconocido.

Dado en Palencia a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Mariano Ruiz Pariente.

2065

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Manuel Eduardo Da Silva, mayor de edad, casado, operario, domiciliado en Francia, y Arsenio Pérez Machado, mayor de edad, casado, mecánico, con domicilio en Francia, y Mr. Pérez Esteban, mayor de edad, y de la misma vecindad, comparecerán ante este Juzgado de Distrito el día diez de junio, a las diez horas y veinte minutos, a fin de asistir al juicio de faltas que por lesiones en accidente se siguen con el número 745-83, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2051

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 662-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 622 del año 1983, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Domingo Gonsalves, mayor de edad, casado, domiciliado en Francia, Juan Manuel Hidalgo Suárez, mayor de edad, casado, perito agrícola y de esta vecindad, por lesiones en accidente.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado Juan Manuel Hidalgo Suárez, declarando de oficio las costas causadas.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe. Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Domingo Gonsalves Gaspar, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.— Luis Nájera Calonge.

2033

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 241-83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 241, del año 1983, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Regina Cenera Tejerina, mayor de edad, viuda, jubilada; María del Carmen Frontela Cenera, mayor de edad, soltera, sus labores, Luis Frontela Cenera, mayor de edad, soltero, y todos de esta vecindad, por lesiones en agresión.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente al denunciado Luis Frontela Cenera, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe.—Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Luis Frontela Cenera, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Nájera Calonge.

2034

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Oposición libre para proveer tres plazas de Auxiliares de Administración General

RESOLUCION de la Alcaldía Presidencia, por la que se aprueba la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los turnos libre y restringido de esta oposición, a reserva del cumplimiento estricto de las condiciones exigidas en la Convocatoria, una vez que ha finalizado el plazo de presentación de instancias.

1. — Por Decreto de la Presidencia, y en conformidad con la Base IV de la Convocatoria de dicha oposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 46, de 18 de abril de 1983, cumpliendo el trámite del Decreto 1411/1968, se aprueba y hace pública la Lista Provisional de los señores Aspirantes admitidos y excluidos, finalizado el plazo de presentación de solicitudes fijado en dicho anuncio en treinta días hábiles, que se ha cumplido el día 23 de mayo de 1983, en la forma siguiente:

ADMITIDOS:

- 1.—Acero Velasco, María Elena.
- 2.—Alonso Morales, José María.
- 3.—Alonso Rodríguez, José Luis.
- 4.—Alonso Sánchez, M.^a del Rosario.
- 5.—Atienza Prieto, Gregorio.
- 6.—Ausín Sáez, Marta María. (Turno restringido).

- 7.—Bellota Alonso, María Rufina.
- 8.—Bercianos Carrasco, Guadalupe.
- 9.—Betegón Baeza, Gloria.
- 10.—Blanco Pérez, M.^a de los Angeles.
- 11.—Buisán Gutiérrez, María Nieves.
- 12.—Caballero Martínez, María José.
- 13.—Cabeza Rodríguez, Antonio.
- 14.—Calvo Esteban, Florencio.
- 15.—Calvo Pastor, M.^a de los Angeles.
- 16.—Campillo Gutiérrez, Jesús Manuel.
- 17.—Carrancio del Olmo, Ana María.
- 18.—Carrancio del Olmo, Juan Carlos.
- 19.—Castaño Guerra, Felicidad.
- 20.—Castro González, José Manuel de
- 21.—Conde Hortelano, José Antonio.
- 22.—Conde Zapatero, M.^a del Carmen.
- 23.—Corde Barón, Lucía de la
- 24.—Covarrubias Lozano, Jesús Antonio.
- 25.—Crespo Vaca, José Antonio.
- 26.—Delgado Yébenes, José Ignacio.
- 27.—Diez Garrán, Juan Manuel.
- 28.—Diez Garrán, María Visitación.
- 29.—Docio Herrero, Ana Luisa.
- 30.—Docio Herrero, María del Coral.
- 31.—Domínguez Rueda, José María.
- 32.—Domínguez Vicente, Victorino.
- 33.—Elena García, María Begoña.
- 34.—Elvira Muñoz, Rosa María.
- 35.—Escudero Rodríguez, M.^a Teresa.
- 36.—Espinosa Revilla, M.^a del Amparo.
- 37.—Fernández Díez, Carolina.
- 38.—Fernández Miguel, Ana José.
- 39.—Fonturbel Medina, Juan Carlos.
- 40.—Frechilla Fernández, Angela.
- 41.—Gallardo Pescador, María Isabel.
- 42.—García Crespo, Mercedes.
- 43.—García Demesa, María José.
- 44.—García Frechilla, María Jesús.
- 45.—García Merino, María Luisa.
- 46.—García Prieto, Carmen.
- 47.—García Ramos, María del Mar.
- 48.—García de la Torre, María del Carmen.
- 49.—Gil Guerra, María Socorro.
- 50.—González Barrio, María Nieves.
- 51.—González Cardeñoso, Rufino.
- 52.—González de la Cruz, Caridad. (Turno restringido).
- 53.—González Gil, Fermín.
- 54.—González Gil, María Luisa.
- 55.—González González, M.^a Angeles.
- 56.—González González, M.^a Lourdes.
- 57.—González Méndez, Miguel Angel.
- 58.—González Morate, Sara.
- 59.—González Sarabia, Josefina.
- 60.—González Tarilonte, Luis Manuel.
- 61.—Gutiérrez Alonso, Rocío.
- 62.—Gutiérrez Hernández, Fernando.
- 63.—Gutiérrez Herrero, Miguel Angel.
- 64.—Hedrosa Estrada, M.^a del Carmen.
- 65.—Hera Merino, María Jesus de la
- 66.—Heras Gordón, Luis José de las
- 67.—Hernantes Merino, María del Pilar.
- 68.—Herrán Urbón, M.^a del Rosario.
- 69.—Herrezuelo Fernández, Jesús.
- 70.—Hoyos Hoyos, Jesús María.
- 71.—Infante Pescador, María Montserrat.
- 72.—Jiménez Martín, Carmen Yolanda.
- 73.—Landeras González, Raquel.
- 74.—León Martín, Emilio de
- 75.—Lobete Antolín, Casilda.
- 76.—López Gómez, Rosa María.
- 77.—López Ruiz, Gloria.
- 78.—López Sáinz, María Felicidad.
- 79.—Lugo del Valle, Raquel.
- 80.—Marazuela María, Almudena.
- 81.—Marcos Ruiz, Francisco Javier.
- 82.—Martín de Castro, Pilar.
- 83.—Martín González, María Begoña.
- 84.—Martín Lorenzana, Juan José.
- 85.—Martín Rodríguez, Beatriz.
- 86.—Martín de la Rosa, Miguel Angel.
- 87.—Martínez Gato, Miguel.
- 88.—Martínez Martínez, María Blanca.

- 89.—Mayoral Martínez, Isabel.
- 90.—Merino Sánchez, Laura.
- 91.—Moreno López, María Yolanda.
- 92.—Nebreda Solórzano, María Luisa.
- 93.—Nicolás Muñoz, María Isabel.
- 94.—Núñez Pastor, Severina.
- 95.—Onandía Ríos, Manuela.
- 96.—Ortega Calleja, María del Pilar.
- 97.—Ortega Gzlez., Margarita Gloria.
- 98.—Panea Sayalero, María de los Angeles.
- 99.—Parte Martínez, María del Pilar de la
- 100.—Payo Rodríguez, César.
- 101.—Pelaz Cuesta, María José.
- 102.—Peña Izquierdo, Carolina María.
- 103.—Peña Izquierdo, María Teresa.
- 104.—Pérez Alario, Juan Carlos.
- 105.—Pérez Alario, María Jesús.
- 106.—Pérez Fernández, María Yolanda.
- 107.—Pérez Hernando, Teresa de Jesús.
- 108.—Pérez Lomas, Carlos Antonio.
- 109.—Pérez Medina, Maurina. (Turno restringido).
- 110.—Pérez Pérez, Santiago.
- 111.—Pérez Rodríguez, Carlos.
- 112.—Pérez Vián, María Rosario.
- 113.—Piña Martínez, Ana María.
- 114.—Polanco Martín, Ignacio.
- 115.—Polanco Medina, Juan Carlos.
- 116.—Porro Cordero, María del Mar.
- 117.—Prieto Martín, María Esperanza.
- 118.—Prieto Pérez, María Jesús.
- 119.—Puertas Maté, Quiliano.
- 120.—Quintanilla Gonzalo, María Almudena.
- 121.—Ramírez Barreda, María Lourdes.
- 122.—Ramos Gómez, Jacqueline.
- 123.—Redondo Malanda, María Benita.
- 124.—Reglero Romero, Encarnación.
- 125.—Reija Martín, María del Carmen.
- 126.—Revilla de la Parte, José Manuel.
- 127.—Rodríguez García, Celia Rosa.
- 128.—Rodríguez Rodríguez, María Antonia.
- 129.—Ruiz García, M.^a Victoria.
- 130.—Salas Obejero, Presentación.
- 131.—Sánchez Pardo, Purificación.
- 132.—Sancho Calderón, Yolanda.
- 133.—Santiago Rodríguez, Ana Isabel.
- 134.—Santos Antolínez, Jesús.
- 135.—Santos Antolínez, Luis.
- 136.—Santos Guzón, Secundino.
- 137.—Serna Hierro, Rafael.
- 138.—Soto Piélagos, María Angeles.
- 139.—Tejedor Alejandro, María del Carmen.
- 140.—Tejedor Utrilla, Cristina.
- 141.—Tejido Ortega, José.
- 142.—Terán Gutiérrez, Lucía.
- 143.—Torres Izquierdo, Josefina.
- 144.—Trujillo Urdanoz, Marta María.
- 145.—Valderrábano Olmo, María del Carmen.
- 146.—Valdez Nozal, María de los Angeles.
- 147.—Vila Vila, Lourdes.
- 148.—Villagrà Inclán, María Gloria.
- 149.—Villagrà Inclán, Milagros.
- 150.—Vita Aguado, María Isabel.
- 151.—Yébenes Ronda, Ana María.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.—A los efectos de la reserva, establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, se fija en UNA el número de plazas en favor del personal Contratado, siendo TRES el número de aspirantes relacionados con derecho, y, sin que se den exclusiones de solicitantes en este turno.

Lo que se hace público en el Tablón de Edictos y por los mismos medios, a efectos de reclamaciones, por término

de quince días hábiles, a tenor de las Bases de la Convocatoria y del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 26 de mayo de 1983.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2041

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, al concurso-oposición, para cubrir una plaza vacante de Jefe del Parque de Bomberos

Por Decreto de la Presidencia, y, en conformidad con la Base IV de la Convocatoria, del Concurso-Oposición, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 37, correspondiente al 28 de marzo de 1983, y extracto en el "Boletín del Estado", de 20 de abril de 1983, y en el Decreto 1.411-1968, de 27 de junio, se aprueba y hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicho concurso oposición, para cubrir en propiedad una plaza de Jefe del Parque de Bomberos, del Grupo de Administración Especial de la Plantilla autorizada, una vez que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de treinta días hábiles, fijado en dichos anuncios y de acuerdo con lo señalado en la Base IV de la Convocatoria, plazo que ha cumplido el día 25 de mayo de 1983.

ADMITIDOS:

- 1.—Díez Bahillo, Francisco.
- 2.—Herrero Rodríguez, Mariano.
- 3.—Redondo Ramírez, Andrés.
- 4.—Torres Gómez, Luis Amador de.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público por los mismos medios a efectos de reclamaciones por término de quince días, de conformidad con las Bases de la Convocatoria y del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Anuncios, que se publicarán exclusivamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de Edictos Municipales.

Palencia, 27 de mayo de 1983.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2042

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 30 de abril de 1983, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 411.320

2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.700.970
4. Transferencias corrientes	36.436
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	4.737.307
9. Variación de pasivos financieros	138.967
TOTAL	7.025.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	411.393
2. Impuestos indirectos ...	70.000
3. Tasas y otros ingresos...	173.761
4. Transferencias corrientes	582.846
5. Ingresos patrimoniales ..	3.277.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	2.500.000
9. Variación de pasivos financieros	10.000
TOTAL	7.025.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Alba de Cerrato, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

2048

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del art. 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Fuentes de Nava, 20 de mayo de 1983.—La Alcaldesa, Trinidad Calle Verde.

2057

GUARDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 7 de abril de 1983, el proyecto técnico de las obras de Captación de Agua en Intorcisa, redactado por el Ingeniero de Caminos D. José-Carlos González Pérez, y cuyo presupuesto asciende a 980.000 pesetas, se expone al público por espacio de un mes, a fin de que durante dicho plazo pueda examinarse en la Secretaría Municipal y formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 26 de mayo de 1983.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

2044

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1983, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas, 26 de mayo de 1983.—El Alcalde, Mariano González.

2055

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Bárcena de Campos	2047
Villamartin de Campos	2059

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos	2049
Barruelo de Santullán	2061
Boadilla del Camino	2062
Requena de Campos	2058

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE SANDAÑA, CARRION Y VILLAMORONTA

SINDICATO DE RIEGOS

EDICTO

El Recaudador de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña, Carrion y Villamoronta,

Hace saber: Que siguiéndose por esta Oficina de mi cargo expediente colectivo de apremio administrativo, por el impago del Canon de Riego de diversos ejercicios, de deudores del término mu-

nicipal de Carrión de los Condes, he dictado en el mismo, una diligencia que, textualmente transcrita, dice así:

"*Diligencia de embargo.* — En cumplimiento de lo ordenado en Providencia General de embargo de fecha 18 de abril de 1983, dictada en el presente expediente, una vez superado ampliamente el plazo de veinticuatro horas que le fue concedido a los deudores en el mismo para efectuar el pago de sus descubiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y, una vez hecha excusión de los bienes embargables designados con prelación de los inmuebles en el artículo 1.443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse los deudores en rebeldía y paradero desconocido.

Declaro embargadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, las fincas propiedad de los deudores que a continuación cito:

TERMINO MUNICIPAL DE CARRION DE LOS CONDES

José Antonio Girón de Velasco. — Una finca rústica al pago de Arados, polígono 18, parcela 74, de 5,03 Has. de superficie, linda al Norte con la número 73 de Hnos. de Julián Montes Diez; al Sur con la número 76 de María Paz Aparicio Salvador y número 75 de Teófilo Sarabia Magdaleno; al Este con arroyo y al Oeste con arroyo de la Reya. Débitos y costas presumibles, 30.222 pesetas.

Hnos. Marcos Pajares. — Una finca rústica al pago de la Paloma, polígono 17, parcela 15-2, de 5,29 Has. de superficie, linda al Norte con el número 14 de Luis Pérez Sánchez y número 15-1 de Hnos. Marcos Pajares; al Sur con número 18 de Gregoria Pajares de la Granja; al Este con arroyo y al Oeste con camino de la Rejilla. Débitos y costas presumibles, 13.823 pesetas.

Celestino Prieto Hervás. — Una finca rústica al pago de Canduela, polígono 24, parcela 20, de 2,22 Has. de superficie, linda al Norte con número 19 de José Ramón Blanco Merino; al Sur con número 21 de Vda. de Martín Molina Rodríguez; al Este con número 19 de José Ramón Blanco Merino y al Oeste con camino. Débitos y costas presumibles, 26.128 pesetas.

Esperanza Prieto Martínez. — Una finca rústica al pago Cardenosas, polígono 21, parcela 37, de 5,66 Has. de superficie, linda al Norte, con arroyo; al Sur, con arroyo y núm. 27,1 y 27,2 de Asterio Velasco Estalayo; al Este, con núm. 36 de Esperanza Prieto Martínez, y al Oeste, con núm. 14 de Antonio Montes Diez. — Débitos y costas presumibles: 33.848 pesetas.

Gregoria Pajares de la Granja. — Una finca rústica al pago de Chopillo, polígono 17, parcela 18, de 3,28 Has. de superficie, linda al Norte, con arroyo y núm. 15-2 de Hnos. Marcos Pajares; al Sur, con núm. 19 de Laurentino Baños Urcaregui; al Este, con arroyo y al Oeste, con núm. 15-2 de Hnos. Marcos Pajares y camino de Rejilla. — Débitos y costas presumibles: 29.084 pesetas.

Virgilia Polvorosa García. — Una finca rústica al pago de camino de Torre, polígono 17, parcela 61, de 7,93 Has. de superficie, linda al Norte y Este, con arroyo de la Ronda; al Sur, con camino y al Oeste, con carretera de Torre de los Molinos. — Débitos y costas presumibles: 22.519 pesetas.

José Luis Rizo González. — Una finca

rústica al pago de Réticula II, polígono 20, parcela 7, de A) 6,04, B) 11,87 y C) 7,25 Has. de superficie, linda al Norte, con arroyo, núm. 6 de Masa Común, y núm. 4 de Sabina del Río Román; al Sur, con camino, núm. 28 de Ana Arconada Merino y núm. 8 de Hnos. Fernández Ibáñez; al Este, con camino y núm. 2 de José Calvo Salvador y al Oeste, con reguera. — Débitos y costas presumibles: 132.000 pesetas.

Hros. de Manuela Rizo San Millán. — Una finca rústica al pago de El Hoyal, polígono 14, parcela 29 de A) 9,88, B) 9,94, C) 0,24, D) 8,52 y E) 3,50 Has. de superficie, linda al Norte, con arroyo y camino; al Sur y Este, con camino y al Oeste, con río Carrión. — Débitos y costas presumibles: 251.416 pesetas.

José Ibáñez González. — Una finca rústica en el polígono 17, parcela 23, de 1,34 Has. linda al Norte, con núm. 19 de Laurentino Baños Urcaregui; al Sur, Este y Oeste, con camino. — Débitos y costas presumibles: 8.879 pesetas.

Dolores López Buisán. — Una finca rústica al pago de Veintena, polígono 19, parcela 24, de 1,74 Has. de superficie, linda al Norte, con arroyo; al Sur, con núm. 26, de Hnas. Delgado León; al Este, con núm. 25 de Hnos. Delgado López y al Oeste, con Santiago Delgado Ubeda. — Débitos y costas presumibles: 9.099 pesetas.

Francisco Romón Salvador. — Una finca rústica al pago de veintena, polígono 19, parcela 32, de 1,77 Has. de superficie, linda al Norte, con núm. 31 de Hnos. Merino Ibáñez; al Sur, con camino; al Este con núm. 31 de Hnos. Merino Ibáñez; al Oeste, con núm. 33 de Miguel García Blanco. — Débitos y costas presumibles: 8.562 pesetas.

Hros. de Ceferino Caminero Zapatero. — Una finca rústica al pago de Cestillos, polígono 14, parcela 1, de 10,31 Has. de superficie, linda al Norte, con núm. 26 de Ayuntamiento de Carrión de los Condes y arroyo; al Sur, con término de Villanueva del Río; al Este, con arroyo y al Oeste, con río Carrión. — Débitos y costas presumibles: 43.178 pesetas.

Hnos. de Carrión Ruiz. — Una finca rústica al pago de Cestillos, polígono 14, parcela 23, de 1,50 Has. de superficie, linda al Norte, con camino; al Sur, con núm. 24 de Julián Diez Martínez; al Este, con arroyo y al Oeste, con camino. — Débitos y costas presumibles: 10.332 pesetas.

Hnos. Merino Ibáñez. — Una finca rústica al pago de Veintena, polígono 19, parcela 31, de 12,88 Has. de superficie, linda al Norte con núm. 18 de hermanas Delgado Ubeda, al Sur con arroyo de Ronda y núm. 30, de Vicente Casares Fernández; al Este con núm. 28 de Antonia Fernández Rodríguez, y al Oeste con arroyo. — Débitos y costas presumibles: 54.094 pesetas.

Hros. de Julia Montes Diez. — Una finca rústica al pago de Cardenosas, polígono 21, parcela 31-2, de 2,41 Has. de superficie, linda al Norte con el número 32 de Hnas. Merino Ibáñez, al Sur con camino, al Este con el núm. 38-1 de Hnos. García Valenceja, y al Oeste con el núm. 30 de Julián Montes Diez. Débitos y costas presumibles, 18.291 ptas.

Hnos. Delgado López. — Una finca rústica al pago de Veintena, polígono 19, parcela 25, de 2,41 Has. de superficie, linda al Norte con núm. 24 de María Dolores López Buisán y arroyo de la Herrada, al Sur y al Este con camino de Torre de los Molinos, y al Oeste con nú-

mero 24 de María Dolores López Buisán. Débitos y costas presumibles: 10.734 pesetas.

Vda. de Martín Molina Rodríguez. — Una finca rústica al pago de la Salceda, polígono 24, parcela 21, de 0,45 Has. de superficie, linda al Norte con número 20 de Celestino Prieto Hervás, al Sur con núm. 23 de Angel Hervás Pérez, al Este con núm. 22 de Trinidad Payo Abril y al Oeste con camino. — Débitos y costas presumibles: 9.864 pesetas.

Carmen Herrón Marcos. — Una finca rústica al pago de Cardenosas, polígono 21, parcela 18, de 0,90 Has. de superficie, linda al Norte y Este con camino, al Sur con número 17 de Nicolasa Ramos Pérez, y al Oeste con núm. 4 de José María Garrachón Juárez. — Débitos y costas presumibles: 8.261 pesetas.

Los precedentes inmuebles quedan afectos a los débitos que se especifican y se procederá con ellos conforme a lo dispuesto en los capítulos IV a VI, del Título I, Libro Tercero, del Reglamento General de Recaudación en cuanto al embargo de bienes y posterior venta en pública subasta de los mismos.

La presente diligencia se notificará a los deudores así como, en su caso, a sus cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, mediante edictos en la Oficina Recaudatoria, en el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, y la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en la regla 55,2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, conforme previene el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación.

Se expide asimismo, según previene el artículo 121 del precitado Reglamento, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Partido ordenando la consolidación material del presente embargo".

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos: ante el Sr. Presidente del Sindicato de Riegos de la la C. R. V. S. C. V., dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles, al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de V. S. C. V., ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se les pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación y artículo 136 de la Ley General Tributaria.

Saldaña, 17 de mayo de 1983.—El Recaudador, Alfonso Usero.

1971